

CÓDIGO: 06-544-PO-15-F01

CONTRATO No. CONALEP-CAAS- 025/2021

CONTRATO DE SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL, Y POR LA OTRA COMBU-EXPRESS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. OMAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

I. "EL CONALEP" declara que:

I.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de mayo de 1999, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la necesidad de satisfacer la demanda del personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.

I.2 Que comparece en este acto representado por el Lic. Roberto Carlos Flores Cortés en su carácter de Director Estatal, toda vez que cuenta con nombramiento expedido el 05 de abril de 2016, otorgado por el Profesor Óscar Javier Hernández Rosas, Secretario de Educación del Estado, mismo que lo faculta para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por la fracción XIII del artículo 12 del Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.3 El presente contrato se adjudicó de manera directa, por haberse declarado desierta la partida número 3 en el proceso de Invitación Restringida No. 544/005/21 para el servicio integral para la adquisición y abastecimiento de combustibles para los vehículos oficiales propiedad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.

I.4 Cuenta con Registro Federal De Contribuyentes Número CEP990502-FJ7.

"2021, Año de Griselda Álvarez Ponce de León"

Página 1 de 7

I.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento y cuenta con autorización presupuestal de la Junta Directiva para hacer frente a las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.6 Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en Avenida Niños Héroes de Chapultepec No. 1210, colonia De Los Trabajadores, Código Postal 28067, en el municipio de Colima, Colima.

## II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las normas mexicanas, tal y como lo acredita con escritura pública No. 6,277 (seis mil doscientos setenta y siete) de fecha 18 de septiembre de 1998, ante Alberto García Ruvalcaba, Notario Público Asociado por convenio al Titular Número 34, de Guadalajara, Jalisco.

II.2 Que tiene por objeto entre otros, la venta al público de petrolíferos adquiridos exclusivamente de "Pemex Refinación", sus organismos subsidiarios y/o distribuidores autorizados por esa institución.

II.3 Que su Apoderado General es el Sr. Omar Alejandro Hernández Hernández, quien acredita su personalidad con escritura pública número No. 6,578 (seis mil quinientos setenta y ocho) de fecha 30 de mayo de 2017, ante el Licenciado Rafael Vargas Aceves, Notario Público Número 114, de Guadalajara, Jalisco, con facultades para suscribir el presente documento, quien identifica con copia de su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número OCR (Optical Character Recognition)

II.4 Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, económica y administrativa necesaria, disponiendo además de la organización y elementos suficientes para proporcionar el objeto de este contrato.

II.5 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes tal y como lo acredita con Cédula de identificación Fiscal con registro número CEX9809213U5, y se encuentra al corriente con las obligaciones derivadas de este registro, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, lo que acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales que emiten tanto el Servicio de Administración Tributaria como la Secretaría de Planeación y Finanzas en el estado respectivamente.

II.6 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo que manifiesta en este instrumento bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente contrato.

II.7 Que el Conalep le adjudicó de manera directa la presente compra, derivado de que se declaró desierta la partida número 3, dentro del proceso de Invitación Restringida No. 544/005/21 para el servicio integral para la adquisición y abastecimiento de combustibles para los vehículos oficiales propiedad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.

II.8 Que su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en Av. Patria No. 888, colonia Loma Real, C.P. 45129, Zapopan, Jalisco.

III. "LAS PARTES" declaran que:

Una vez expuestas las declaraciones de ambas partes y conformes en reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente contrato, sujetan su compromiso al tenor de las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA. – DEL OBJETO DEL CONTRATO.** – El servicio de abastecimiento de combustibles para los vehículos oficiales propiedad del "EL CONALEP", con las especificaciones y características solicitadas conforme a las requisiciones de "EL CONALEP" a "EL PROVEEDOR", las cuales serán ocho requisiciones en los días 12 de cada mes, iniciando el 10 de septiembre de 2021, o en día hábil cuando el 10 sea un día inhábil para "EL CONALEP".

**SEGUNDA. – SOBRE LAS BASES.** – "LAS PARTES", reconocen y aceptan el contenido de las bases, actas y demás documentos que se desprenden de la Invitación Restringida No. 544/005/21 para el servicio integral para la adquisición y abastecimiento de combustibles para los vehículos oficiales propiedad del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima.

**TERCERA. – MONTO.** – "LAS PARTES" acuerdan que el importe por el objeto de este contrato es por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

**CUARTA. – FORMA DE PAGO.** – "EL CONALEP" efectuará el pago correspondiente a "EL PROVEEDOR" en pesos mexicanos en ocho exhibiciones, los días 10 de cada mes (o en día hábil) iniciando el 10 de septiembre de 2021, por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido, una vez que "EL PROVEEDOR" entregue a "EL CONALEP" los veinticinco vales, diez vales con un valor de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada uno, y quince vales con un valor de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) cada uno, dando un total de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), tal y como se señala en las requisiciones. El pago se realizará mediante transferencia SPEI a la cuenta número [REDACTED] a nombre de Combu-Express, S.A. de C.V., del banco [REDACTED]

El pago no podrá exceder de ciento veinte días naturales posteriores a la fecha de la presentación de las facturas ante "EL CONALEP".

**QUINTA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** – "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el servicio objeto de esta adjudicación a "EL CONALEP" en ocho exhibiciones, una cada mes, en cuanto a los vales mencionados en la cláusula anterior, pudiendo "EL CONALEP" canjearlos por el servicio de abastecimiento de combustibles durante el mes correspondiente, en el domicilio ubicado en la calle Pedro Torres Ortiz Nte. No. 319, colonia Obreros, C.P. 28130, en Tecomán Colima, en el que "EL PROVEEDOR" tiene una de sus sucursales autorizadas.

"EL CONALEP" no autoriza condonación de sanciones por retraso en las entregas, cuando las causas sean imputables a "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a cubrir todos los gastos por fletes, mantener asegurados los bienes y absorber todos los riesgos, hasta la recepción de estos a entera satisfacción de "EL CONALEP".

La recepción del servicio estará sujeta a la verificación total de los mismos a efecto de constatar que éstos cumplan con la descripción señalada en las requisiciones mencionadas, en caso contrario, se exigirá a "EL PROVEEDOR", para que este dé el servicio que corresponde conforme a lo señalado en la requisición.

**SEXTA. – PATENTES Y MARCAS.** – "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes adjudicados por "EL CONALEP", infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros de derechos de autor, liberando a "EL CONALEP" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**SÉPTIMA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** – Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona o empresa, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento de "EL CONALEP".

**OCTAVA. – PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.** "EL PROVEEDOR" deberá de garantizar que el servicio de abastecimiento de combustibles para los vehículos oficiales de "EL CONALEP", reúna los requisitos y especificaciones conforme a la requisición, por un periodo de ocho meses, contados a partir del día siguiente en el que le fue notificado el fallo, es decir del 10 de septiembre de 2021 al 10 de mayo de 2022.

**NOVENA. – "LAS PARTES"** acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA. – GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** – Se exceptúa la presentación de esta garantía debido a que la prestación del servicio solicitado será de manera mensual, pues por la particularidad de este no podrá realizarse dentro de los días naturales posteriores a la firma del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y FALTA DE CALIDAD DE LOS BIENES O ARRENDAMIENTO Y LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** No aplica, sin embargo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CONALEP", a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o falta de calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SEGUNDA. – "LAS PARTES"** podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento del monto del contrato respecto del servicio solicitado, mediante modificación a este contrato, debiéndose agregar a este contrato como parte integrante del mismo. El importe de dichas modificaciones no deberá rebasar en conjunto el veinte por ciento (20%) del monto total o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA TERCERA. – PENAS CONVENCIONALES.** En caso de que "EL PROVEEDOR" por atraso o en incumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios requeridos, pagará a "EL CONALEP" una pena convencional en base al artículo 58 de la Ley, dicha pena será del 0.34% sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios aún no realizados, mientras este incumplimiento dure. Pasados 25 días naturales, se procederá a la rescisión del contrato. Las penas convencionales serán determinadas en función de los bienes y/o servicios no entregados o prestados oportunamente.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago de la pena convencional por atraso, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por "EL CONALEP", y éste le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá hacer el pago de las penas mediante cheque certificado a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, en Moneda Nacional y eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por su representante o apoderado legal en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

El pago del bien y/ o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

**DÉCIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES.** – Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

- a) Pago voluntario.

- b) En caso de que no exista pago voluntario, "EL CONALEP" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al realizar el pago a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA QUINTA. – RESCISIÓN DEL CONTRATO.** – "EL CONALEP" podrá rescindir administrativamente el contrato por lo siguiente:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR"
- b) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o aquéllos que "EL CONALEP" haya devuelto y no se haya realizado el cambio y entrega de estos a satisfacción de "EL CONALEP".
- c) En caso de que "EL PROVEEDOR" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones señalados en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento de "EL CON".
- d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o cualquier otra situación análoga y que afecte el patrimonio del "EL PROVEEDOR".
- e) Cuando las sumas de las penas por atraso excedan el 10% del monto adjudicado.
- f) Cuando no coincidan las características del bien y/o servicio ofertado con el entregado o prestado, siendo menores que a las especificadas en la requisición.
- g) Cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar y, de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL CONALEP".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad con el tratamiento público de los datos personales que "EL CONALEP", como sujeto obligado y cumpliendo con las leyes y disposiciones en materia de transparencia y datos personales, realice de todos los actos derivados de la presente contratación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – "LAS PARTES"** podrán convenir en utilizar la negociación o mediación de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

**DÉCIMA OCTAVA. – SANCIONES.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" se aplicarán las sanciones que correspondan de